

**ACOGE RECURSO APELACIÓN, SOCIEDAD
TRANSPORTE CTS LIMITADA, DEJA SIN EFECTO
MULTA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.**

INDEPENDENCIA, 14 ENE 2020

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 145 /2020

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 103 de Alcalde de 14 de enero de 2020, recepcionada por la Secretaría Municipal, el 14 de enero de 2020; Providencia N° 62 de Administrador Municipal de 14 de enero de 2020; Memorándum N° 35 de Director de Asesoría Jurídica de 14 de enero de 2020 y, sus adjuntos; Decreto Alcaldicio Exento N° 5729 de 30 de diciembre de 2019, que nombró subrogante, en el cargo de Secretario Municipal, a don Germán Muñoz Navarro, instrumento que no se acompaña por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- El 24 de julio de 2019, la empresa Sociedad de Transporte CTS Ltda., interpuso apelación, en contra, de la multa cursada en el folio 22 de 05 de julio de 2019, la que fue recurrida de reconsideración ante la Unidad Técnica.

2.- La multa cursada en el folio 22 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "Servicio de Aseo Sector La Vega, Ferias y Soterrados en la comuna de Independencia". La Inspección Técnica, cursa multa, el 05 de julio de 2019, toda vez que al efectuar revisión de facturas de pagos N° 7103 correspondiente a mayo de 2019 de la empresa de Aseo CTS Ltda., se detectó, una grave falta que, dice relación con el atraso de la póliza de garantía de fiel cumplimiento con vigencia hasta el 11 de junio de 2019, por esta razón, se informó al Jefe de Operaciones de la empresa, ya mencionada, Sr. Luis Villablanca C., que al día de hoy tenemos 24 días de atraso y, se aplicará una multa de 10 U.T.M. por cada día, lo que da un total de 240 U.T.M, tal y, como lo indican, las bases administrativas en el punto 11.14 letra k).

3.- La empresa, interpuso reconsideración ante la Unidad Técnica, la que, mediante Resolución Fundada N° 41 de quince de julio de 2019, resuelve rechazar el Recurso de Reconsideración, por cuanto, la boleta de garantía fue presentada con 33 días de atraso, respecto de lo establecido en el artículo 9.2 letra e) de las bases administrativas, por lo que corresponde efectivamente una multa por 330 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.14 letra k).

4.- La empresa, interpuso apelación, el 24 de julio de 2019, indicando que: Solicita dejar, sin efecto, la multa cursada, o, en su defecto, se rebaje al mínimo, en atención a los siguientes descargos:

El folio recurrido, señala que "se ha detectado una grave falta que dice relación con el atraso de la póliza de garantía de fiel cumplimiento con vigencia hasta el 11 de junio de 2019... . que, al día de hoy, tenemos 24 días de atraso"

Es del caso, que el contrato, contó siempre con una póliza de garantía de fiel cumplimiento vigente, por tanto, no hubo ningún día en que los servicios licitados no hayan estado debidamente garantizados.

Como es de su conocimiento, la póliza de garantía se renueva anualmente, la tomada el 2018 estaba vigente hasta el 11 de junio de 2019 y, la del 2019, endosa la prórroga a contar de esa fecha hasta el 14 de junio de 2020.

Como se puede concluir, no existe ningún día que el contrato no esté garantizado, como tampoco, existe día de atraso a contar del 11 de junio de 2019 en su entrega.

5.- Que revisada la apelación y, las Bases de Licitación, es posible señalar, que:

a.- Que, el contratista en su apelación manifiesta que el contrato nunca se encontró desprovisto de garantía, lo cual no fue materia de la aplicación de la multa, toda vez que la multa dice relación con la no renovación de la garantía en los términos establecidos en las bases de licitación que rigieron la propuesta.

b.- Que, de haberse encontrado el contrato, sin garantía vigente no habría procedido la aplicación de multa, sino que causal de término de contrato de acuerdo a lo establecido en el punto 10.13 letra g) de las bases administrativas, esto es: causales que podrán justificar la terminación administrativa del contrato, letra g) No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo en cualquier momento.

c.- Que, las bases de licitación establecen en su punto 11.14 se cursarán multas en los siguientes casos: letra k) atraso en la presentación de la garantía(s) o póliza(s), en caso que el contratista sustituya anualmente las garantías o pólizas de seguro asociadas al contrato, se le aplicará una multa de 10 UTM por cada día de atraso.

d.- Que, es un hecho reconocido por el contratista y la Unidad Técnica que mediante carta Serv. MUN. N° 00001/19 de fecha 14.06.2019, dirigida al Director de Medio Ambiente Aseo y Paisajismo, el contratista ingresó póliza de garantía correspondiente a los servicios prestados "Servicio de Aseo Sector La Vega Ferias y Soterrados, según ID 584264-33-LR16, en la comuna de Independencia, correspondiente a endoso que extiende fecha de vigencia de la póliza hasta el once de junio de 2020.

e.- Que, si bien es cierto, a la fecha de entrega del referido endoso, la contratista registraba 33 días de atraso en la renovación de la garantía de acuerdo a lo establecido en el punto 9.2 letra e), no es menos cierto que la multa, se cursó, el cinco de julio de 2019, una vez ya recepcionado, el endoso de la garantía por la Unidad Técnica, siendo, por tanto, extemporánea.

f.- que las bases de licitación establecen en su punto 11.14.1 el procedimiento de aplicación de multas y apelaciones, señalando: "Detectada una situación que amerite la aplicación de multa o el cobro de la garantía de fiel cumplimiento, la unidad técnica notificara inmediatamente de ello al proveedor, por cualquier medio con que cuente registro..."

Se hace presente que, las bases que rigieron el proceso licitatorio establecen en su punto 11.1 Supervisión e Inspección señala: se entenderá por inspector técnico el o los profesionales funcionarios, a quien la Unidad Técnica le haya encomendado velar directamente por la correcta supervisión del cumplimiento del contrato.

Por su parte el punto 11.2 las atribuciones de los inspectores técnicos, señala su letra a) El I.T. será responsable de hacer cumplir las obligaciones que impone el contrato, en virtud de la presente licitación..."

Que, en este orden de ideas, es menester tener presente que, las multas para ser eficaces deben ser oportunas y, en el caso, en análisis, consta que multa fue cursada el cinco de

julio de 2019, esto es, 21 días posteriores a la recepción del endoso de la póliza de garantía de fiel cumplimiento (14.06.2019) y, 55 días posteriores a, la fecha en que la contratista debió haber efectuado la renovación de la misma (12.05.2019) de acuerdo a lo establecido en el punto 9.2 letra e) de las bases administrativas.

DECRETO:

1.- ACOGESE, recurso de apelación, interpuesto por empresa Sociedad de Transporte CTS Ltda., en contra de la multa cursada, en el folio 22 de 05 de julio de 2019.

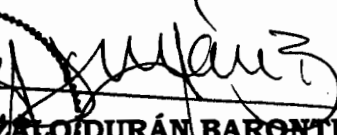

2.- DEJÁSE SIN EFECTO, la multa cursada, en contra de Sociedad de Transporte CTS Ltda. y, que consta en el folio 22 de 05 de julio de 2019.

3.- NOTIFÍCASE, al contratista por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE a las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho, **ARCHIVASE**.



GERMÁN MUÑOZ NAVARRO
INGENIERO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GONZALO DURÁN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

GMN/881

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - DAF - Dpto. Contabilidad - SECPLA - DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado - Oficina de Partes.
140120